

da puede probar en favor de la convencion, como se ha querido sostener, presentándose este hecho como una ratificación tácita de parte del Congreso; debiendo notarse de luego á luego que aún cuando así hubiera sido, no habria ratificado aquel acto el Congreso, sino una sola Cámara la de diputados, única que como jurado de acusación entendió en el negocio. Mas ni esto puede decirse. Lo primero, porque las acusaciones contra los ministros son más que otra cosa juicios políticos en que un partido absuelve y otra condena, no por la sustancia del hecho, sino por el resultado que debe seguirse, que es la caída ó continuación de una persona ó acaso de un gabinete y hasta el cambio completo de política. Lo segundo, porque la verdadera, la principal defensa del Sr. Ramirez fué el artículo secreto, en virtud del cual debían excluirse á lo ménos en gran parte, los créditos anteriores á la independencia. No hay por lo mismo razon para hacer de este hecho un fundamento sólido á la convencion de 1851.

Los Sres. Ramirez y Zayas formaron portocolos del exámen de los créditos que sucesivamente se introducían en el fondo español (núm. 8). En ellos consta la grave dificultad que suscitó con motivo de los créditos anteriores á la independencia, que trayendo nuevamente al terreno de la discusión la inteligencia que debiera darse el art. 7.º del tratado de 1836, dió por resultado la redacción de un artículo secreto, que los citados señores ministros firmaron en 18 de Febrero de 1852, en el cual convinieron en resolver las cuestiones, que se presentarán sobre el particular, conforme á la ley de 28 de Junio de 1824; y en que si ni aún así podían salvarse las dificultades, se abriera sobre cada caso una negociacion especial. Fácil es ahora comprender la causa de la absolución del Sr. Ramirez por la Cámara de Diputados y cómo ese acto no debe considerarse como una ratificación tácita de la convencion.

En los protocolos constan por menor todas las razones que en cada caso servían para fundar la admisión del crédito. Muchos fueron desde luego admitidos; otros definitivamente desechados, y otros que daron pendientes entonces, siendo de este número los de D. Lorenzo Carrera.

El gobierno de S. M. C. no aprobó el artículo secreto; y en 12 de Octubre del citado año el oficial mayor D. José Miguel Arroyo, encargado del ministerio de relaciones, convino en que no subsistiese (núm.

9). El día 14, el artículo fué destruido en presencia del Sr. Zayas. Nótese cuánto varió desde luego el carácter de la convencion, que sin aquel artículo, objeto principal de las gestiones del gobierno mexicano y medio que se juzgó eficaz de cortar las dificultades que constantemente se habían presentado, quedaba tan gravosa como la de 1847 y dejaba no sólo sembrado el germen de nuevos disgustos, sino robustecido el motivo que habia habido para anularla por haberse excedido el gobierno de sus facultades. De esta manera quedaron en pie todas las dificultades anteriores y más profundamente que nunca arraigada la opinion, ya de la nulidad del convenio, ya de los perjuicios que con su cumplimiento debia sufrir la República.

Como en los dos últimos meses de 1852 el gobierno del Sr. Gral. D. Mariano Arista, no tuvo un sólo instante de tranquilidad, la negociacion continuó de una manera muy imperfecta, cumpliéndose sin embargo la convencion, hasta que en 19 de Mayo de 1853 comenzó de nuevo la lucha. Era entonces Presidente de la República el Sr. D. Antonio López de Santa-Anna, ministro de relaciones D. Lucas Alamán, y representante de S. M. C. el Sr. marqués de la Rivera. Agena es de este escrito la calificación de las opiniones políticas de los hombres que han figurado en el país; pero para juzgar bien al gobierno de México, es muy conducente no olvidar: que el Sr. Alamán fué jefe de un partido que sucesivamente tomó los nombres de borbonista, escocés, centralista, monarquista y que hoy se llama conservador, aunque en su actual mayoría no dominan ciertamente las ideas políticas que en otro tiempo. Ahora bien: el Sr. Alamán, considerado en México como el más afecto á los intereses, á las personas y aún á los principios españoles, fué el que dió el primer golpe á la convencion de 1851; prueba intachable de que la resistencia de la República no ha dependido de animadversión á España, sino de razones de intrínseca justicia. Como los fundamentos alegados por el Sr. Alamán en una conferencia de la fecha ántes citada, son los que han servido de apoyo á todas las discusiones, no será fuera de propósito trasladarlos literalmente, segun consta de un *Memorandum* formado en el ministerio de relaciones, que debidamente autorizado con fecha 12 de Octubre de 1853, obra en los archivos de la legacion.

Expuso, pues, el Sr. Alamán: "que la conclusión de este negocio se habia detenido y embarazado, no porque hubiese

"de parte de la administracion anterior  
"de la República, ni mucho ménos de la  
"presente, idea alguna desfavorable á los  
"intereses españoles, ni intento de prolon-  
"gar una negociacion, que es del interés  
"de ambas naciones concluir satisfacto-  
"riamente; ni tampoco se queria hacer de  
"peor condicion á los acreedores españoles  
"que á los de las demás naciones cuyos  
"créditos se han liquidado y están en vía  
"de pago: que la demora habia nacido de  
"las dificultades que el mismo negocio ha-  
"bia ido presentando; y que el Exmo. Sr.  
"Presidente, muy deseoso de traerlo á un  
"feliz resultado, queria que se examinasen  
"las dificultades que se habian suscitado,  
"para que quedasen del todo removidas,  
"tratándose todo con la mayor buena fé;  
"y que por su parte el señor secretario del  
"ramo, estaba tan animado del mismo  
"deseo, que iba á exponer la naturaleza  
"de estas dificultades con tal lealtad y  
"franqueza que esperaba que el Exmo. Sr.  
"marqués de la Ribera llegase á dudar si  
"al hacerlo era el ministro de México ó el  
"de España el que hablaba.—Que la pri-  
"mera de estas dificultades era y habia  
"sido siempre que se habia discutido esta  
"materia; la inteligencia que debia darse  
"al artículo 7.º del tratado de Madrid, de  
"28 de Diciembre de 1836, por la contra-  
"dicion que envolvia con el artículo 1.º  
"de la ley de 28 de Junio de 1824; con-  
"tradiccion de tal manera manifiesta, que  
"era de creerse que los negociadores de  
"aquel tratado no tuvieron la ley á la vis-  
"ta y procedieron de buena fé, por la idea  
"de que aquella contenia lo mismo que se  
"expresaba en el citado artículo del tra-  
"tado.—Que en todas las negociaciones  
"entabladas hasta ahora se ha esquivado  
"resolver esta dificultad, y que á fuerza  
"de eludirla, no se ha hecho otra cosa que  
"aumentarla y complicarla, mucho más  
"por el expediente que se adoptó en el  
"protocolo secreto de 18 de Febrero de  
"1852, que fué desaprobado por el gobier-  
"no de S. M. C., y que no sólo no se con-  
"sideró subsistente; sino que se destruyó,  
"habiendo sido todo esto motivo de la  
"acusacion hecha en la Cámara de Dipu-  
"tados, contra el señor ministro Ramirez  
"por el diputado Alcalde, y cuya absolu-  
"cion se tiene entendido, fué debida á la  
"presentacion de ese mismo protocolo.—  
"Que en virtud de todo esto, la base de  
"esta negociacion no ha podido ni puede  
"ser otra que la fijacion del sentido de ese  
"mismo artículo, tanto más importante  
"cuanto que no pudiendo reconocer Mé-

"xico deuda alguna anterior á la indepen-  
"dencia, como que no tenia existencia po-  
"lítica para hacerlo capaz de contraerlas:  
"toda deuda que de aquella época reco-  
"nociese, no podrá ser sino por convenio  
"quedando á cargo de España todas las  
"que no hubiesen sido comprendidas en  
"este reconocimiento; y que el gobierno  
"actual, muy léjos de rehusar tal recono-  
"cimiento, estaba muy dispuesto á admitir  
"en toda su extension el citado artículo  
"7.º del mencionado tratado de Madrid  
"de 1836. Más esta aceptacion no puede  
"tener lugar al tratarse del pago de re-  
"clamaciones de españoles contra el te-  
"soro mexicano; pues prescindiendo de la  
"diferencia tan notable que existe entre  
"el artículo 1.º de la ley de 28 de Junio  
"de 1824 y el 7.º del tratado referido,  
"diferencia á que sólo se contrae tal acep-  
"tacion en favor del texto del tratado,  
"ella no se refiere á otra cosa que á que  
"la República Mexicana reporte como deu-  
"da *propia y nacional*, la contraida por  
"las autoridades españolas, hasta el 27 de  
"Setiembre de 1821; pero no la obliga á  
"que la considere como *extranjera* bajo  
"la intervencion del gobierno español, pa-  
"ra arreglar los términos de su pago bajo  
"la solemnidad de convenios diplomáticos.  
"Léjos de esto, el mismo artículo 7.º ex-  
"cluye tal intervencion; pues dice que  
"en virtud del reconocimiento hecho de  
"antemano por México de aquella deuda,  
"las dos partes contratantes desistían de  
"toda *reclamacion ó pretension* mutua,  
"que sobre ese punto y el de confisco de  
"propiedades pudieran suscitarse, decla-  
"rando quedar *libres y quitas* desde en-  
"tonces y para siempre de toda *responsa-*  
"bilidad en esta parte. En vista de tan  
"terminante declaracion, no se concibe  
"por qué en una convencion para pago  
"de deudas españolas, que no pueden ser  
"otras que las contraidas despues que Mé-  
"xico entró al goce de su soberanía, se  
"haya ni aún hecho mencion del artículo  
"7.º del tratado referido; ni ménos se al-  
"canza por qué los negociadores españoles  
"hayan pretendido, y los mexicanos con-  
"setido, que se colocasen bajo el amparo  
"de un pacto internacional, créditos an-  
"teriores á la independencia de la Repú-  
"blica Mexicana, que si bien ésta se halla  
"obligada á satisfacerlos, tiene el derecho  
"reconocido por aquel artículo, de verifi-  
"carlo del modo que lo haga con toda la  
"*interior nacional* que pesa sobre el  
"Erario. Así, pues, partiendo de esos prin-  
"cipios que el señor ministro de relacio-



"nes juzga, encontrará exactos S. E. el señor marqués de la Ribera, cree; que no podrá ménos de prestarse á que se modifique el artículo 1.º de la convencion, eliminando de él la referencia que hace al artículo 7.º del tratado de Madrid de 1836, con lo cual quedarán allanadas las principales dificultades que se han opuesto al curso expedito de aquella, en beneficio de otros individuos legítimamente interesados en su ejecucion."

A los pocos dias falleció el Sr. Alamán; y el Sr. D. Manuel Diez de Bonilla, perteneciente á la misma comunión política y su sucesor en la secretaría de Relaciones, dirigió con fecha 26 de Agosto al señor marqués de la Ribera (núm. 10) un *Morandum* en el cual despues de desarrollar los mismos principios que el Sr. Alamán, concluía diciendo: que los créditos comprendidos en el tratado de Madrid, formaban parte de la deuda interior, de cuya reclamacion se habia desistido España: que en consecuencia la convencion era nula á causa del grave error que se habia cometido y que por lo tanto era indispensable una nueva; á cuyo fin proponia las bases que creia convenientes, y en las cuales quedaban excluidos los créditos anteriores á 1821.

El señor marqués de la Ribera el dia 29 de dicho mes contestó insistiendo en la validéz de la convencion. Su fundamento esencial era, que habiendo sido el negocio objeto de tantos años de exámen y habiendo tenido parte en él los hombres más notables de la República, no era concebible el error que entonces se atribuía al convenio. Añadió además, que la absolucion del Sr. Ramirez habia sido la sancion dada por el Congreso: que las reiteradas concesiones hechas por España en este asunto, hacian imposible una nueva negociacion, que no era decorosa para ninguno de los gobiernos: que era muy notable la resistencia de México á cumplir la convencion española, cuando cumplia la francesa y la inglesa: que despues de roto el artículo secreto, el gobierno habia dicho oficialmente, que los créditos de que él trataba, quedaban legalmente reconocidos: que en consecuencia pedia el exacto cumplimiento de la convencion, y que en caso contrario se retiraría con la legacion de su cargo. Concluía manifestando, que consentia en que se nombrase una comision mixta compuesta de dos súbditos españoles nombrados por los interesados, y dos mexicanos que no fueran letrados, para que se examinasen los créditos que aún

estaban pendientes de liquidacion, pero no los ya liquidados.

La negociacion continuó: presentáronse proyectos de arreglo con los mismos acreedores; pasáronse cartas confidentiales en términos ya algo desagradables, y por fin con fecha 9 de Octubre el señor marqués de la Ribera, insistiendo en todas las razones ántes alegadas y presentando como prueba de la obligacion del gobierno la circunstancia de hallarse desempeñando altos puestos los Sres. Pacheco, Cuevas y Ramirez, autores de los convenios de 1847, 49 y 51, y protestando contra los principios que sostenia el ministro de relaciones, declaró: que se retiraba, dejando los archivos de la legacion á cargo del secretario D. José López Bustamante y haciendo responsable al gobierno de México de los perjuicios que se estaban siguiendo desde 1847.

El ministro Bonilla contestó explicando los pasajes oscuros, robusteciendo sus razones y exponiendo el disgusto del gobierno por ciertas frases del señor marqués. El lenguaje de ésta forma en efecto notable contraste con el de la secretaría de relaciones, y deja traslucir las influencias personales que ya obraban en el negocio. El señor enviado de S. M. C. contestó diciendo: que habia sometido ya el asunto á su gobierno y explicó la inteligencia de algunas de las frases que se creian ofensivas.

El gobierno de México pidió entonces, reservadamente, la remocion del señor marqués de la Ribera, y del secretario Bustamante, que era sin duda el que con más exageracion habia obrado. El ministro de la República en Madrid trató el negocio con el Sr. Calderon de la Barca, ministro de Estado, quien ofreció la separacion de la legacion, indicando la probabilidad de que se entrase en una nueva negociacion, que al fin pusiese término á tan largos debates.

Mientras esto pasaba en Madrid, la escena variaba completamente en México. El señor marqués de la Ribera pidió una conferencia al presidente de la República, en ella se convino que continuase la negociacion, y al fin despues de nuevas discusiones se firmó el célebre tratado de 12 de Noviembre de 1853 (núm. 11).

En él se ratificó la convencion de 1851: se señaló plazo para la calificacion y liquidacion de los créditos pendientes; se organizó de distinto modo la junta liquidataria, previniéndose que dos de los miembros fuesen empleados mexicanos,

dos electos por los mismos acreedores y uno por ambos ministros; se convino en que los créditos examinados y liquidados en 1851, no pudiesen ser objeto de nuevas investigaciones y en que el convenio no pudiera alterarse sin expreso y formal acuerdo de las partes contratantes, y se acordó, en fin, elevar á la categoría de tratado, el arreglo celebrado.

Todo se cumplió: éste fué ratificado por el presidente de la República, y por S. M. C.; se nombró la comision, se hicieron las liquidaciones; se eligió una junta menor directiva, y un agente; se cubrieron los réditos; en suma, la convencion fué llevada á cumplido efecto durante el año de 1854.

Y así habria continuado sin duda alguna, sinó hubieran ocurrido circunstancias de todo punto imprevistas y cuya gravedad hizo indispensable la reclamacion. El gobierno de México, con motivo de las diferencias que á fin de 1854 se suscitaron entre los mismos acreedores, diferencias que á un tiempo predispusieron los ánimos de algunos contra el señor ministro de España D. Ramon Lozano y Armenta, y revelaron los abusos que ántes se habian cometido, introduciendo en el fondo créditos que no podían considerarse como españoles y aun empleándose ciertos manejos realmente criminales, hizo presente al señor enviado de S. M. C. con fecha 1.º de Diciembre las razones que en su concepto hacian necesaria una revision, á fin de que se excluyesen del fondo los créditos que habian entrado indebidamente. El Sr. Bonilla protestaba en esa nota, que no era el ánimo del gobierno infringir el tratado, sino remediar los graves males que á su sombra se habian causado, con notorio abuso de la buena fé de entrambas naciones.

El Sr. Lozano, por órden expresa de su gobierno, contestó negándose á la revision. Esa negativa se fundó en las varias revisiones que se habian hecho de los créditos, en las cuales debia suponerse que habia habido toda la necesaria exactitud, en que era preciso que esos actos tuvieran un término; porque de otra manera nunca habria garantía para los acreedores: en que si en algun crédito se habia cometido un fraude, de él serian responsables empleados mexicanos; en que las revelaciones de los acreedores no podian perjudicar á los demás créditos ya legalmente admitidos; en que ni aun hipotéticamente podia consentir el gobierno español en que ese fraude autorizase al de México para in-

validar el tratado: en que aún cuando aquel fuese cierto, no podia causar un perjuicio de las proporciones que se suponian; y en que por último, la responsabilidad deberia recaer sobre los empleados prevaricadores ó desleales. Se añadía, que debiendo de llegar pronto á México el nuevo ministro, Sr. Zayas, á él tocaria manifestar las miras ulteriores del gobierno de S. M. C.

Como se ve, España se negaba á entrar al exámen de los fundamentos que prueban la debida introduccion de los créditos; y aún en el supuesto de que hubiera habido algun error, insistia en llevar adelante el convenio. Si la respuesta se hubiera limitado á estos conceptos, es seguro que la negociacion habria continuado en muy buen terreno, porque el gobierno de México habria presentado nuevas razones y la discusion hubiera llegado tal vez á producir el convencimiento en el ánimo de alguna de las partes.

Mas preciso es decirlo: el gobierno español dió un paso fatal, nombrando segunda vez su representante al Sr. D. Juan Antoine y Zayas. Libre era sin duda para hacerlo; pero el gobierno de México vió en ese nombramiento una prueba, si no de hostilidad, á lo ménos de poca consideracion, y temió que el negocio cambiara enteramente de carácter, como en verdad cambió.

Así lo hizo presente á S. M. C. en 27 de Febrero, pidiéndole que no se llevase á cabo la eleccion del Sr. Zayas, y anunciando, que si llegaba á presentarse en la República, tendria el sentimiento de no recibirle. En esto México sólo hacia uso del derecho que todas las naciones tienen; porque al mismo tiempo que repelia una persona, aseguraba que recibiria á cualquier otro representante.

La conducta del gobierno de México no era hija de un capricho ni de animosidad personal contra el Sr. Zayas, sino de la conviccion, que los hechos confirmaron, de que dicho señor era el ménos á propósito en aquellos momentos. La parte esencial que el Sr. Zayas habia tenido en la convencion de 1851, que tanto habia desagradado generalmente; su lenguaje oficial no siempre amistoso: la influencia que se le atribuía en la admision de ciertos créditos y la amistad que le une con algunos de los acreedores, que han sido el origen de todos estos disgustos, eran motivos bastantes para que su intervencion produjese un efecto enteramente contrario al que se propuso el gobierno español.



El que suscribe es tanto mas imparcial, cuanto que personalmente debió consideraciones al Sr. Zayas, y por fortuna no tuvo la mas pequeña parte en este tan desgraciado como difícil negocio. No califica las causas: refiere solamente los hechos.

El gobierno de México esperó fundadamente que sus deseos fueran obsequiados y atendidas sus razones; mas por desgracia no fué así. El Sr. Zayas se presentó, y como era natural, no fué recibido. El gobierno lo avisó al de S. M. C. en 1.º de Abril.

Ya para entónces el Sr. Bonilla habia dirigido al Sr. Lozano una larga y razonada nota fecha 24 de Marzo de 1854 (número 12), en la cual despues de una relacion de todos los antecedentes; despues de repetir todas las razones alegadas respecto del tratado de 1836 y de la convencion de 1847, presentó los hechos que probaban que se habian cometido grandes abusos en la admision de ciertos créditos, haciendo notar, que aunque el empleado á quien se inculpaba, era mexicano, en el caso no habia obrado como tal ni funcionado como agente del gobierno, sino como representante de los acreedores españoles, nombrado por éstos; lo cual destruye por su cimiento la razon alegada sobre responsabilidad del gobierno de México. El Ministro de Relaciones aseguró: que la República estaba resuelta á cumplir el tratado de 1853, que no habia sido infringido por ella, sino por los acreedores, puesto que en contravencion á sus preceptos se habian introducido ciertos créditos; y exponiendo, por último, la inconveniencia de la eleccion del Sr. Zayas, propuso de nuevo la revision (1).

La no recepcion del Sr. Zayas produjo una diferencia notable entre dicho señor y el Sr. Lozano que, fuera de quien fuera la razon, acabó de envenenar el negocio, filió á unos en un lado, á otros en otro y acumuló elementos de disgusto ya entre los mismos acreedores, ya en la sociedad en general.

El Sr. Santa Anna cayó: la víspera de su salida de México, estando ya separado del ministerio el señor Bonilla, recibió al Sr. Zayas, sin toda la etiqueta acostumbrada, y legó entre otros este funesto presente á la administracion que le sucedió en el poder: porque además del mal que consigo traia la admision del Sr. Zayas, aquel gobierno habia suspendido

(1) Esta nota no ha sido aún contestada por el gobierno español.

desde 1.º de Mayo la separacion que se hacia de las sumas destinadas á la convencion (número 13).

Antes de pasar adelante, es indispensable presentar el estado en que encontró la hacienda pública la administracion del general Alvarez. En Octubre de 1855 no habia un centavo; las aduanas ocupadas por la revolucion, no producian nada, y como además de los gastos comunes pesaba sobre el nuevo gobierno la deuda que la misma revolucion habia contraido, fué preciso suspender los pagos para atender á los objetos más urgentes. Ningun gobierno del mundo dejaria de haberlo hecho; porque su existencia es primero que todo, y el del general Alvarez tenia que guardar el orden en medio de elementos absolutamente encontrados, como eran el ejército de la revolucion y el que la habia combatido, que juntos llegaban aquel mes á 40 mil hombres, en gran parte reunidos en la capital y ciudades más cercanas. Estos hechos no se ocultaban al Sr. Zayas: los veia, los palpaba, y sin embargo en varias notas que dirigió desde el mes de Septiembre al de Enero de 1856, reclamaba fuertemente y á veces en términos tales, que con dificultad se concibe, cómo no le fueron devueltas sus notas.

Además de los informes dados por la tesorería, resultaba ya indudablemente comprobada la indebida introduccion de algunos créditos en el fondo español, que el gobierno quiso examinar por sí mismo detenidamente, no para decretar por sí y ante sí la insubsistencia del tratado, como se ha dicho, sino para fundar más sólidamente la necesidad de la revision. Mas ¿cómo podia entregarse á este examen concienzudo, cuando pasados en continua agitacion los dos meses que duró la administracion del general Alvarez, la actual que le sucedió, no tuvo un momento de reposo en los primeros cuatro meses? ¿Cómo podia no disponer de los fondos agenos, cuando no contaba frecuentemente ni con lo necesario para pagar la guarnicion de México? Estos hechos son notorios; y el señor ministro de España no sólo no los consideraba, sino que imputando á mala fé lo que era efecto de la necesidad, enconaba más y más la herida y justificaba plenamente la resistencia que el gobierno anterior habia manifestado en admitirle.

Por estas consideraciones, y deseoso el gobierno de México de evitar que las cosas llegaran á un extremo fatal, resolvió no tratar con el Sr. Zayas el negociado de la convencion; y así se lo comunicó el 19 de

Enero, añadiéndole: que con S. E. trataria de todos los demás negocios que habia promovido y promoviera, y que muy en breve saldria para Madrid el representante de la República, á fin de que cuanto antes se tratara en la corte de España el expresado negocio. En la primera parte se han referido las causas que contra la decidida voluntad del gobierno dilataron el viaje del que suscribe, del cual se dió aviso al gobierno de S. M. C. con fecha 1.º de Marzo (número 14).

Por entónces ocurrieron dos incidentes que merecen un exámen especial. Fué el primero la revision del tratado por el Congreso Constituyente, que se ha dado por hecha, y ha servido de motivo para nuevas imputaciones contra la República. Lo que pasó fué lo siguiente: el día 4 de Abril la comision de crédito público del Congreso pidió al ministerio de Relaciones el expediente relativo á la convencion, á fin de que la asamblea ejerciera la facultad que le dió el art. 5.º del plan de Acaapulco. Nada habia en esto de ilegal ni de atentatorio; porque siendo el tratado de 1853 un acto del gobierno dictatorial estaba sujeto á la revision del Congreso. En la discusion se habrian hecho valer todas las razones por las cuales no debia tocarse un acto que pertenecia al derecho internacional; pero ningun crimen cometió la asamblea. Sin embargo, ni esto se realizó: el gobierno respondió el 11: que estando pendientes varias contestaciones sobre dicho asunto, no creia conveniente remitir la convencion. El Congreso no se volvió á ocupar del negocio. El Sr. Zayas protestó cuando supo el pedido de la comision, á pesar de las seguridades que él mismo confiesa en su nota del 8, que le habia dado el ministro de relaciones.

Lugar á propósito es este para hacer una observacion importante. El tratado de 1853 tambien adolece de un vicio grave en su forma. Los convenios del 6 de Febrero de dicho año fueron los que organizaron el gobierno dictatorial; y si bien el art. 2.º concedió al presidente facultades extraordinarias, tambien el 8.º previno expresamente: que "en el caso, de declaracion de guerra á la República, de que esta tenga que repelerla, ó de que sea preciso hacer algun tratado urgente con las potencias extranjeras, el gobierno obrará precisamente de acuerdo con el Consejo de Estado. El Sr. Santa-Anna en el tercer párrafo del discurso que pronunció al encargarse de la presidencia el día 20 de Abril, reconoció explicitamen-

te que su poder se fundaba en los citados convenios, diciendo: *por el art. 2.º del citado convenio se me comete el encargo de restablecer el orden social, etc.* Y en el último párrafo "para lograr tan importante objeto y contar para el acierto con las luces que debe proporcionar el establecimiento del Consejo de Estado, prevenido en el convenio de 6 de Febrero, nombraré para formarlo las personas que por su conocimiento y práctica de negocios sean más adecuadas para desempeñar tan alto puesto." Por último, el art. 2.º de la seccion 2.ª de las Bases para la administracion de la República, sancionadas por el mismo gobierno el día 22 del citado mes de Abril, dispone: "que todas las secciones se reunan para formar el consejo pleno, cuando se tengan que discutir en él los puntos que á juicio del gobierno lo requieran por su gravedad é importancia, ó por ser de aquellos en que el gobierno tiene que proceder de acuerdo con el consejo." No hay constancia alguna de que se hubiera cumplido con este requisito preciso, segun el art. 8.º del convenio de 6 de Febrero: en el preámbulo del tratado sólo se habla del Consejo de ministros, que no era el Consejo de Estado; y en la ratificacion sólo dice el presidente: *ratifico en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme.*

Peró como la nacion no le confirió facultades para hacer tratadossino precisamente de acuerdo con el Consejo de Estado, el gobierno las tuvo para hacer el de 12 de Noviembre de 1853, que en consecuencia es tan vicioso como la convencion de 1847.

El segundo hecho que debe examinarse, es el embargo de algunos acreedores españoles, decretado por el gobierno en 12 de Abril de 1856 (número 15). Presentado aisladamente y sin tenerse en cuenta los antecedentes que originaron tal acto, ha sido visto como un atentado inaudito del gobierno de México y ha servido de ocasion para acusar á éste altamente de mala fé y de criminal empeño en atropellar á la nacion española. Examinense, sin embargo, las causas y se verá: que la medida fué el resultado de una necesidad imperiosa y del deseo de cerrar la puerta á abusos trascendentales para México y para los mismos acreedores.

Se ha indicado ya, que desde 1854 se introdujo la discordia en el seno de la convencion, de donde resultó el conocimiento de los abusos cometidos y que sirven de fundamento á la justicia con que